

desenvolvimiento del Derecho Agrario por cuanto vienen a representar elementos constitutivos de la perspectiva económica que sirve de basamento a la realización de la justicia en esta esfera.

La propiedad como institución de derecho a la luz de la doctrina permite al profesor Gazzolo desarrollar los conceptos clásicos que en el orden filosófico informan esta disciplina, con nutridas disquisiciones sobre las corrientes ideológicas que han interpretado este fenómeno. Las limitaciones a la propiedad rural, pese a constituir capítulo distinto, complementan esta visión.

Esta primera parte de la obra que nos anuncia el autor acaba con dos capítulos íntimamente ligados y que se refieren a la empresa agrícola y al latifundio y minifundio, constituyen un glosario de opiniones de diversos autores, a las que se agrega normas comentadas de derecho positivo, que en conjunto hacen perder organicidad al trabajo.

Como complemento se ofrece una copiosa recopilación de normas —en su mayor parte de carácter administrativo— que puede resultar de interés en el estudio de la política agraria del Estado.

Camilo N. Carrillo

**DEL VALLE RANDICH, Luis,**  
**Derecho Procesal Penal, Parte General, Lima, 1967, 329 pp.**

Es éste el cuarto trabajo que presenta el Dr. Luis del Valle Randich, profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, como fruto de su conocida inquietud docente y forense.

Realmente este nuevo volumen cubre una sentida exigencia de información sobre los principios que rigen el procedimiento penal. Nuestro proceso penal ha sido objeto de exégesis y de estudio dogmático, lo cual aunque proporciona un conocimiento ordenado de las reglas que enmarcan la aplicación de la ley penal, requiere siempre de una enseñanza doctrinal que engarce el sistema con los principios que le son propios dentro de la teoría general del derecho.

Este requerimiento resulta cumplido por la obra del profesor sanmarquino al ocuparse de las fuentes del derecho procesal penal, de la vigencia temporal y espacial de la ley procesal y del proceso en cuanto a sus sistemas, naturaleza, fines, objeto y personas que en el intervienen.

Llama la atención el autor, y en esto es objetivamente exacto, sobre la necesidad de comprender la técnica y la mecánica en la interpretación y aplicación de las normas procesales penales, cuya falta de estudio es motivada por una malentendida suficiencia civilista. En la actividad judicial, es duro decirlo, se desatien de o se desconoce el valor de los principios que informan el procedimiento penal en cuanto a sus caracteres, el ejercicio de la acción, la actuación del instructor, la consideración de la prueba y el papel y la calidad de las partes. De ahí que conce tuemos la lectura de esta obra como consulta obligatoria para estudiantes y abogados.

Es interesante destacar que el orden seguido por el Dr. del Valle Randich en sus publicaciones (“Medios de prueba”, “Procedimientos especiales”, “Excepciones y cuestiones prejudiciales” y ahora “Derecho procesal penal, parte general”) con las que está por totalizar, en loable esfuerzo, el estudio sistemático del derecho procesal peruano, es inverso al aconsejable. La explicación la encontramos quizás en las exigencias de la vida profesional, cuyos requerimientos han llevado al publicista a dar prioridad en sus estudios a lo que es materia del derecho legislado: la serie de actos que se precisa cumplir para que se produzca la declaración de certeza sobre la comisión del hecho delictuoso y la responsabilidad de su autor.

En la obra a que nos referimos, el primer capítulo está dedicado a una presentación de la autonomía del derecho procesal penal en relación con el derecho penal sustantivo y el derecho procesal civil, sin que se deje de reconocer la interde-

pendencia que existe entre estas disciplinas; en las dos siguientes lecciones se desarrolla la historia del proceso en su dimensión universal y nacional, precisándose en nuestro caso los antecedentes legislativos; los temas que luego se abordan, y que ya hemos señalado, pertenecen al cuadro de la teoría general del derecho. Lo que a continuación contiene la obra corresponde propiamente al procedimiento, y es aquí donde el Dr. Del Valle Randich hace personales e interesantes anotaciones que perfilan la imagen del proceso penal, sus sistemas, su naturaleza jurídica, sus fines, el objeto y las personas que lo protagonizan. El trabajo concluye con un capítulo en que se describe la función y la labor de la Policía Judicial, organismo que coadyuva en la investigación penal.

Juan Armando Lengua

Tiene un gran interés la legislación acerca de la universidad en cualquier país del mundo. Mas aun si es de un país latinoamericano, no sólo por las indiscutibles semejanzas de nuestros pueblos, sino además porque en nuestra América, y en general en los países subdesarrollados, todo lo relacionado con la universidad está en el primer plano de la actualidad política.

Es interesante también la ley que comentamos por ser la expresión de un determinado tipo de gobierno, que a través de normas jurídicas como la presente expresa su pensamiento acerca de la institución universitaria y la forma de encarar los problemas que en ella se plantean.

Es cosa sabida que entre los proyectos de la llamada Revolución Argentina se encontraba el solucionar la crisis nacional provocada por un exceso de vida política y por una mayormente superficial y demagógica preocupación por los problemas económicos y sociales. Sabemos también que entre las primeras medidas del nuevo gobierno estuvo la supresión del sistema tripartito y la intervención policial en algunas universidades, incluyendo ésta la destitución de autoridades y profesores. Posteriormente a dichos sucesos, apareció la "Ley Orgánica..."

En primer lugar la Ley se ocupa de los fines de la Universidad, y menciona entre otros "la formación plena del hombre..., la preparación de profesionales que sirvan con responsabilidad a la nación... la preservación, difusión y transmisión de la cultura...". Añade, asimismo (art. 4), la vinculación estrecha entre la universidad y la realidad de su medio. Entre las disposiciones generales debemos subrayar la "autonomía académica y autarquía financiera y administrativa" que el art. 5 consagra y la libertad de cátedra admitida por el art. 6. Sin embargo, tales principios tienen una serísima excepción; dice al respecto la exposición de motivos que "la necesaria autonomía de las Universidades encuentra sus límites naturales en las exigencias del bien común". Y entonces, la ley crea la institución de la intervención:

Art. 116.- Las Universidades Nacionales podrán ser intervenidas por el Poder Ejecutivo por tiempo determinado, debiendo a su término llamarse a elecciones de autoridades de acuerdo con los Estatutos. Serán causales de intervención:

- a) Conflicto insoluble dentro de la propia Universidad;
- b) Manifiesto incumplimiento de los fines;
- c) Alteración grave del orden público o subversión contra los poderes de la Nación.

Lo vago de las causales y su ambigua interpretación resultan sumamente peligrosas y sin duda pueden contraponerse con la llamada autonomía, en principio reconocida.

El art. 10 prohíbe actividades partidarias, aun cuando acepta que los temas ideológicos y políticos sean objeto del trabajo académico.

Secretaría de Estado de Cultura y Educación de la Nación, Ley Orgánica de las Universidades Argentinas, Buenos Aires, 1967, 53 pp.